



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2569 (Original 1291)

Sancionada el 29/09/1950, Promulgada el 30/10/1950
Boletín Oficial N° 3824 del 06 de Noviembre de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Concédese a los propietarios frentistas por obras de pavimentación construidas con el régimen de la Ley número 380 modificada por la ley número 1073, la bonificación por pago de contado que a continuación se establece:

- a) Si los pagos se efectúan dentro de los sesenta días del vencimiento de la primera cuota, el 10% sobre el monto total de la factura.
- b) Si el pago se efectúa con posterioridad a los sesenta días del vencimiento de la primera cuota y dentro del año, el 7%.
- c) Si el pago se efectúa con posterioridad al año del vencimiento de la primera cuota, el 5%.

Art. 2°.- Las bonificaciones que se otorguen por el régimen de la presente ley serán con cargo a los fondos de pavimentación de la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 3°.- La percepción de las cuotas pago o pagos de contado de las facturas a cargo de frentistas se efectuarán por intermedio de la Administración de Vialidad de Salta, quien podrá convenir con el Banco Provincial de Salta la percepción de los importes correspondientes.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, 30 de octubre de 1950.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICA
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Juan A. Molina